Heredia de la Compañía de Jesú y el padre Fray Juan de Chavarría Predicador de la Orden de Sr. San Francisco, el padre Fr. Antonio de Abrego Prior del convento de San Nicolás de la ciudad de Durango para que fuesen á hablar al dicho Oidor y Maese de Campo Franc° Motaño para que se aquietasen y se tomase medio en que hubiese paz y quietud de los vecinos deste Rl. y Reino por lo mucho que importaba al servicio de su Magd. por ser todos sus vasallos de una parte y de otra mediante lo cual por las buenas dilijencias de los dichos religiosos se consiguió la dicha paz y desde entonces hasta el día de hoy la ha habido acudiendo los vecinos y mineros que andaban ausentes á sus casas y haciendas y se sacan metales y plata de las dichas haciendas en mucha cantidad como constará de los libros de la marca á que este test° se remite y se han hecho muchas casas y reedificado otras haciendas de sacar plata y acuden por la dicha paz y quietud de que se goza mucha cantidad de indios de diferentes naciones á trabajar en las dichas haciendas lo cual se ha conseguido con el mucho agazajo y prudencia del dicho Sr. Governador y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leído su dicho y dijo ser de edad de cincuenta y cuatro años poco más ó menos y lo firmó con el dicho Alcalde Mo°

Don Franc° de Escobar Treviño.—Antonio Leiton.

Es copia exacta del Original.

Casa de Recogidas de

CIUDAD REAL.

Don Toribio de Cosío, Caballero del Orden de Calatraba, del consejo de su Majestad, General de la Real Audiencia, Governador y Capitán General de este Reino etc.

Por cuanto el Ilmo. Señor Doctor y Maestro dos veces jubilado Don Fray Juan Bautista Alvarez de Toledo de la regular observancia del Sr. San Francisco, Obispo de Chiapa y Soconusco, del consejo de su Majestad y su predicador, hizo de este Superior Gobierno la consulta del tenor siguiente—El Obispo de Chiapa pone en la noticia de S. Sría. I. que con el manejo y experiencia de tres años y tres meses que ha que rige la Esfera de esta Iglesia y Ciudad en que tiene la silla como distante de la vista y calor del Sol que es V. S. I. y ésa real Audiencia y de la Exacción y Vigilansia con que se aplica V. S. I. y demás Ministros al más pronto remedio de los males y escándalos que suelen las Repúblicas padecer, que siendo de mixto fuero se saben entre Obispo y Ministros compartir, y donde no los hay se ha de aplicar sólo el celo, la mano y libertad del Obispo á haberlos de remediar y siendo el medio más oportuno para las que licenciosa y escandalosamente dañan con pestífera pernición de sus malas costumbres las Repúblicas, solicitar reducirlas mientras se provee del remedio de separarlas siguiendo en esto el consejo de San Agustín, lo que no podía en esta Ciudad por los Obispos lograrse haciéndoles sea hasta aquí necesario interpelar para los Depósitos las casas de los vecinos donde costaba no poco el que hubieran de admitírse: queriendo el Obispo ocurrir con alguna providencia á tanto mal que por ser natural es más común ha comprado una Casa que fué del Capitán Francisco de Goienaga, vecino de esta ciudad, difunto, en precio de mil quinientos pesos valiendo dos tantos más. La cual estando en cuadro tiene los tres lienzos de él edificados con sobrada paciencia y la está el Obispo actualmente reedificando y levantando sus muros con ánimo de eregirla en Niñado ó Beaterio con el título de Santa Rosa de Viterbo para el efecto de recluir y depositar en él mujeres públicas y escandalosas, poniendo por Madre á Doña Lucía de Paz, viuda de dicho capitán Francisco de Goienaga de la primera calidad de esta Ciudad, mujer de virtud, oración y devoción, cuyo espiritu tiene el Obispo tanteado de tanto celo é integridad para este empleo que su casa en la cláusula y ejercicio de virtud, ha sido siempre convento, y la tiene el Obispo por una Doña Angela de Carranza madre del niñado de esta y admite gustosa este encargo, y por hallarse el Obispo en ánimo si el Señor le presta la vida y le da medios de quitar los mil y quinientos pesos de censo con que están gravadas las otras casas é mi-

poner rentas competentes al subsidio de que tengan las otras recogidas el pan cotidiano y carne, porque mal se podrán recluir sino se les ocurre con medios que las puedan mantener, y mientras esto se logra correrá por cuenta del Obispo sustentarlas como ya lo queda haciéndo con las que por escandalosas van cayendo y que otra casa de recogidas sea indiferente para que en élla hagan el Obispo sus depósitos y los suyos juntamente los Alcaldes mayores y ordinarios independientes los unos de los otros atendiendo unos y otros á la mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y servicio de su Majestad, y no al cascabel de las jurisdicciones en consideración de que si por evitar un solo pecado mortal y una sola ofensa á la Majestad divina y es de malicia infinita, por ser infinita la persona ofendida ha sido la persona que la ha evitado con el cielo y con la gloria de Dios remunerada. Como persuaden tantos ejemplos cuantos acumulan las historias cuanto podrán por esta obra para con Dios merecer y para la tan deseada salvación evitando por este medio pecados adquirir para el mejor de este fin pone el Obispo desde luego otra casa con cuanto en ella obrare, hiciere y gastare hasta de partes congruas competentes demás ó del patronato regio su majestad á quien lo cede desde luego todo y en su nombre á V. S. I. como á Señor Vice Patrón suplicándole sea muy servido de despacharle su despacho por gobierno para la creación y fundación de otra casa de recogidas declarando ser casa de su Majestad con el título de Sta. Rosa de Viterbo para que en ella Obispos y justicia ordinaria, independientes unos de otros hagan sus depósitos y que por ser del regio patronato de su Majestad se encargue á los Obispos en otro despacho Alcaldes mayores y ciudad que cada cuales por su parte la conserven y fomenten poniendo á cargo del Obispo como el más interesado en el bien de sus ovejas su reedificación y aumento, y que en ningún tiempo se pueda extinguir sin expresa licencia de V. S. I. y de esa Real Audiencia á quien consulta también el Obispo en esta ocasión si mismo para impetrar por lo que esa Real Audiencia su licencia y real provisión cuya expedición se asegura el Obispo del muy católico cristiano celo, justificación é integridad con que V. S. I. y que su Real Audiencia se han aplicado siempre á promover lo que tan crecidamente es del servicio de Dios y de su Majestad, para que pida instantemente á Ntro. Señor dilate y prospere á V. S. I. muchos años. Ciudad Real y Enero treinta de mil setecientos doce años— I. S.—B. S. M.—de V. S. I. su siervo y más servidor Fray Juan Bautista, Obispo de Chiapa y Soconusco. Ilmo. Sr. General Don Toribio de Cosío— Señor Presidente de la Real Audiencia de Guatemala Governador y capitán general de las Provincias con la cual por decreto de tres y seis de Febrero de este año mande llevar al Señor fiscal de otra Real Audiencia Licenciado Don José Gutiérrez de la Peña quien dió la respuesta que sigue—El fiscal de su Majestad en vista de esta consulta dice que tiene por muy conviniente se fomente la casa de recogidas ó recogimiento para depositadas que solicita fundar el Ilmo. y Rm. Señor Obispo de Chiapa, pero respecto de que para que sea Beaterio ó Casa de Religión ó Comunidad está prohibido por leyes de estos Reinos gravísimamente por Real Cédula de diecinueve de Febrero del año pasado de setecientos y seis de que los Señores Vice Patronos pueden conceder tales licencias reservándose sólo á su Majestad, podrá V. S. lograr y encargar á dicho Ilmo. y Rvmo. Señor Obispo, que arreglándose á lo así dispuesto pida á su Majestad licencia pare eregir en Beaterio ó Comunidad Religiosa la casa que tiene destinada para recogimiento que podrá hacer

de las mujeres que necesitaren de él en la mejor forma que le pareciese como no se oponga á lo referido dando á SS. Im.ª las gracias por lo que su celo y ardiente aplicación solicita el permiso de ambas Majestades y la causa pública y mandar al Alcalde mayor y justicias le den el auxilio que á fin tan santo les pidiese—Guatemala y Marzo ocho de mil setecientos y doce—Lic. Gutiérrez— Con cuya vista mandé se hiciese como parecía al Señor Fiscal y que son inscripción de su respuesta se libraron los despachos necesarios y así que habiéndose hecho por orden del Ilmo. y Rmo. Señor Obispo otra consulta del mismo contesto á la Real Audiencia de la Corte se dió vista de ella al dicho Sr. Fiscal quien por escrito del mismo día tenía respondido se me mandase remitir dándose por dicha Real Audiencia las gracias al dicho Ilmo. y Rvmo. Señor Obispo del celo y aplicación con que se esmera en lo que es del servicio de ambas Majestades y utilidad de la causa pública que visto en dicha Real Audiencia se mandó hacer en todo como parecía al Señor Fiscal y este mediante se me trajeron los autos y juntos con los expedientes en este Gobierno mandé se guardase lo proveído en èl y dicha Real Audiencia en cuya conformidad sobre el presente pone, el cual atendiendo á que para que sea Beaterio ó casa de Religión ó Comunidad la que se pretende fundar en la Ciudad Real de Chiapa por el Ilmo. y Rmo. Sr Oblspo, está prohibido por leyes de estos Reinos y novísima Real Cédula de diecinueve de Febrero del año pasado de setecientos y seis que los Vice Patronos puedan conceder tales licencias reservándose sólo á su Majestad el concederlas, ruego y encargo al dicho Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo, que arreglándose á lo dispuesto en esta razón pida á su Majestad la licencia para eregir en Beaterio ó Comunidad religiosa la casa que tiene destinada para recogimiento que podrá hacer de las mujeres que lo necesiten en la mejor forma que le pareciese como no se oponga á lo referido y por el celo y ardiente aplicación con que se dedica á solicitar el servicio de ambas Majestades y la utilidad pública se le dan las gracias por mí y la dicha Real Audiencia y mando al Alcalde mayor y demás justicias de aquella Provincia den el auxilio y asistencia que para tan santo fin se les pidiese—Dado en la Ciudad de Santiago de Guatemala en diez de Marzo de mil setecientos y doce.—

Toribio de Cosío.

—(o)—

Nos el Doctor y Maestro dos veces jubilado Dn. Fray Juan Bautista Alvarez de Toledo del Orden de los menores de la Regular Observancia de San Francisco, por la Divina Gracia y de la Sta. Sede Apostólica Obispo de Chiapa y Soconusco, del consejo de Su Majestad etc.

Por cuanto nos atendiendo en cumplimiento de nuestra obligación al mayor servicio de Dios Nuestro Señor y al más oportuno pronto y remedio de los males, y escándalos que así en esta República como en las Provincias de todo este obispado nuestro suelen padecerse. nacidos de las públicas mujeres y sin temor alguno de la divina justicia, viven licenciosamente con la pernicie de sus malas costumbres dañándo y á las pobres almas de sus habitadores en el todo y (que es para llorar lágrimas de sangre) del Divino amoroso Rebaño de nuestro Redentor y Stmo. Jesús, separándolas: lastimándonos su pèrdida dejando cordialmente en descargo de nuestro pastoral ministerio en bien de nuestras ovejas obviar y para el adelanto extinguir de raíz tan

pernicioso mal siguiendo en esto (además de ser nuestra primera incumbencia) el Sto. justo consejo de nuestro gran padre San Agustín, determinamos comprar como en efecto compramos las casas que fueron del capitán Don Francisco de Goienaga, vecino de esta ciudad, ya difunto, en precio y cuantía de mil y quinientos pesos de á ocho reales; las cuales que están en cuadro, tienen edificados con sobrada vivienda y actualmente estamos entendiendo reedificándolas en su total confirmación; con ánimo de eregirlas en casa de recogidas, con el título de Sta Rosa de Viterbo; para efecto de recluir en ellas mujeres públicas y escandalosas; para cuya mejor sujeción y gobierno hemos nombrado por madre de dicha casa de recogidas á Doña Lucia de Paz Viuda del referido capitán Don Francisco de Goienaga, en atención de ser público y constarnos, concurren en dicha Señora las listas de conocida nobleza, recogimiento, virtud, y celo del más perfecto servicio de Dios Ntro. Señor, prudencia é integridad para el empleo, quien gustosa, (acreditando su piadoso, cristiano deseo del bien espiritual de las almas con humilde resignación á nuestro precepto) ha admitido otro cargo; porque de darle una y muchas veces las gracias, le aseguramos tendrá seguramente de la divina mano de Ntro. Sr. el premio y en cuanto pudiésemos derramará la recompensa y viviendo como en Nos cordialmente vive y siempre vivirá el eficacísimo deseo de ejecutar [por ser tan de nuestra obligación) exacta y prontamente, en todo y por todo las reales leyes de Majestad que Dios guarde y las de su Regio Patronato como sus más amantísimos vasallos; siendo como es presiso sea el primer paso para semejantes erecciones, el de impetrar, pedir y suplicar á los señores Vice Patronos su licencia al muy ilustre Señor General Don Toribio de Cosío, Caballero del Orden de Calatraba, del consejo de su Majestad, Sr. Prisídente de la Audiencia, corte, Real Cancillería que está y reside en la ciudad de Santiago de Guatemala—Governador y Capitán General en su distrito, y Sr. Vice Patrono de este Reino, hemos suplicado y pedido la venia para otra erección y fundación de casa de recogidas; representado á su Señoría Ilustrísima en consulta que le hicimos su fecha en esta ciudad á treinta de Enero próximo pasado de este corriente año, todo lo referido, y así mismo el hallarnos en el ánimo, si el Sr. nos presta la vida y nos da medios de quitar los mil y quinientos pesos de censo con que otras casas se hallan gravadas é imponer renta competente al subsidio de que tengan las que en dichas casas de Recogidas estuvieren depositadas el pan y carne cotidiano para todo el año; porque mal se podrán recluir, sino se les ocurre con medios suficientes para que se puedan mantener; y que interin los da la Divina Providencia, para que tan santos fines se logren, correrá por nuestra cuenta sustentarlas, como hasta aquí, con particular cuidado y esmero lo hemos ejecutado con las que por escandalosas en dicha casa hemos puesto; y que esta sea indiferente, para que en ella nos y nuestros sucesores hagamos por nuestra parte todos los depósitos que discurriéremos convenientes, y los Alcaldes mayores y ordinarios por la misma, los que para evitar los perniciosos daños, escándalos, y pestíferos males que suelen en las católicas almas el linaje de mujeres públicas radicar, hallaren ser necesarios: y que repecto de ser como es el remedio de semejantes males, de mixto fuero, puedan los Señores Obispos y ministros de la Real justicia cada uno por su parte aplicarlo, depositando en dicha casa á aquellas que hallasen necesitarlo, independientes los unos de los otros; con que también se embaraza (lo que hasta aquí no habiendo dicha casa de Recogidas, ha sido

forzoso y necesario, como es haber de hacer los depósitos en casa de los vecinos, donde costaba no poco el que hubiesen de admitirlos y que para el mejor logro á este fin poníamos desde luego dicha casa, con cuantos en ella obrásemos, hiciésemos y gastásemos, hasta dejarla con congrua competente, debajo del Real Patronato de su Majestad (que la Divina prospere como la cristiandad) ha menester á quien desde luego lo cedíamos todo, y en su Reino nombre á dicho Señor ó Vice Patron, Presidente, Gobernador, y Capitán General de este Reino, suplicándole fuese muy servido despacharnos su despacho por govierno para la erección, y fundación de dicha casa de Recogidas declarando en él ser casa de su Majestad con el título de Sta. Rosa de Viterbo, y que en ella los Señores Obispos y justicia Ordinaria independientes los unos de los otros, hagan todos los depósitos que hallaren ser necesarios y que por ser del Real Patronato de su Majestad, que Dios guardese rogase en dicho despacho se encargase á los Señores Obispos que de aquí en adelante governasen, y rigiesen esta Iglesia y á los Alcaldes mayores y Ciudad, se mandasen que todos, y cada cual por su parte pongan especialísimo cuidado en conservarla, y en cuanto pudiesen fomentarla: y que se sirviese su Señoría Ilustrísima poner á cargo del Obispo como el más interesado en el bien sus ovejas su reedificación y aumentos: y que ningún tiempo pueda extinguirse sin expresa licencia del señor Vice Patron de este Reino; y que nos prometíamos y aseguramos del muy católico y cristiano celo, integridad, justificación con que Su Señoría Ilustrísima se ha aplicado siempre á promover, lo que tan conocidamente es del servicio de Dios Ntro. Señor y de su Majestad Regia con piadosos ojos esta materia: y dicho Señor Vice Patrono reconocido; y visto todo lo referido en nuestra consulta que llevamos expresada, por decreto de diez y seis de Febrero del año de la data, la mandé llevar al Señor Doctor D. José Gutiérrez de la Peña del consejo de su Majestad y su fiscal en dicha Real Audiencia de Guatemala; quien en respuesta del día ocho de Marzo, de este año: Dijo ser ministro del servicio de Dios Ntro. Señor y bien de esta ciudad y provincias, que se fomentase otra casa de Recogidas para que en ella se hagan los depósitos convenientes; y que dicho Señor Vice Patron nos diese las gracias por el celo y ardiente aplicación con que en cumplimiento de nuestra primera obligación solicitabámos el servicio de ambas Majestades, y casa pública, y que se serviese mandar al Alcalde mayor y demás justícias, nos diesen el auxilio, que para tan santo fin les pidiésemos la cual visto por dicho Señor Presidente Governador, Capitán General y Vice Patron de estas Provincias; conformándose con la referida respuesta del Señor fiscal, por despacho que nos libró el diez de Marzo del año de la data autorizada, del capitán Isidro de Espinosa, escribano del Rey Nuestro Señor de cámara en dicha Real Audiencia y mayor de Govierno y Guerra en su distrito; mandó se hiciese como el dicho Señor Doctor Don José Gutiérrez de la Peña lo pedía, dándonos muchas y repetidas gracias como también se nos dan en Reales Provincias por dicha Real Audiencia librado) por el celo y particular esmero con que nos aplicamos al servicio de ambas Majestades, y bien y utilidad de la causa pública mandando, y ordenando en otro despacho, y licencia de erección y fundación de dicha casa de Recogidas, al Alcalde mayor y demás justicias de estas provincias nos den pronto y puntualísimamente todo el auxilio, y asistencias que le pidiésemos, y para tan santo fin en servicio de ambas

Majestades nesecitamos—Y en atención á que por lo que toca al Patronato de su Majestad dicho Señor Vice Patrón nos ha concedido su licencia como consta del referido despacho de erección y fundación de dicha casa de Recogidas con el título de Sta. Rosa de Viterbo, por lo que toca á nuestra jurisdicción Episcopal ordinaria. En virtud de las presentes letras firmadas de mí mano y nombre, selladas con el sello de nuestras armas y gobierno y autorizadas de nuestro infrascrito, damos y concedemos nuestra licencia y bendición la que de derecho se requiere, y es necesaria para la erección y fundación de dicha casa de recogidas con el título de Santa Rosa de Viterbo, para el referido fin de que por nos, nuestros numerosos Alcaldes mayores y demás justicias de estas trovincias se hagan y puedan hacer independientes los unos de los otros, todos y cualesquier depósitos que cedan en el servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de la causa pública: con expresión que hacemos que todo cuanto en dicha casa de Recogidas hemos gastado en su reedificación y cuanto de hoy en adelante gastáremos hasta su total consumación, lo cedemos, ponemos y donamos con dichas casas y todo lo que en adelante hiciéremos en ellas, hasta imponerles renta competente anual para la diaria sustentación de pan y carne, á la Majestad católica de Nuestro Rey y Señor natural que para columna las más firme de la fe como la cristiandad ha menester guarde Dios con el auje de dominios, estados y Señoríos, hasta que quedando en todo, y para todo debajo de su Real Patronato, no se pueda extinguir en ningún tiempo; salvo el caso de preceder licencia *in scriptis* del Señor Vice Patrón de este reino por justísimos motivos que su Señoría halle para el caso, que todos cedan en el mayor servicio de la divina Majestad, y causa pública, cuyo fin protestamos ha sido y es el ùnico instrumento que nos ha alentado á esta empresa que puesta á los Reales pies y amparo de su Majestad, que Dios guarde, dejemos en esta pequeñez acreditar si no todos á lo menos alguno de los votos de nuestro felicidad como sus màs amantísimos vasallos leales, y por cuanto deseamos el más seguro recogimiento de todas las depositadas que en dicha casa de Recogidas de Señora Santa Rosa de Viterbo por nos y nuestros sucesores, Alcaldes mayores y demás justicia se hiciesen siendo como es, de nuestra primera incumbencia, el proveer de pasto espiritual á nuestras amantísimas ovejas para que no sea visto, ni necesario, el que salgan á las Iglesias de esta ciudad, á lograrle; habiendo designado en dicha casa pieza decente y capa para el efecto de que en élla se celebre el Santo Sacramento de la Misa, se confiese y se dé la comunión á todas las reclusas en ella, hallándose como se halla dicho pieza con altar, ornamentos y todo aseo, con puertas y llaves para la seguridad necesaria; damos, concedemos nuestra licencia para que en dicha pieza oratorio, de dicha casa de Recogidas de Sta. Rosa de Viterbo, se pueda celebrar y celebre el Santo Sacramento de la misa todos los días de fiesta y así mismo los de trabajo en que por consuelo suyo ocurriese dicha Madre Doña Lucía de Paz, y las personas que estuviesen á su obediencia y dispusiese oirla y mandamos á dicha Sra. Madre tenga especialísimo cuidado en el mayor aseo y guarda de dicho oratorio, cuyas llaves han de estar y pasar siempre en su poder en testimonio de lo cual las mandamos dar, y dimos en nuestro Palacio Episcopal de Ciudad Real de Chiapa en veinte días del mes de Julio de mil setecientos y dos años. Fray Juan Bautista, Obispo de Chiapa y Soconusco.

——(o)——

En la ciudad Real de Chiapa en veinte y siete días del mes de Julio de mil setecientos y doce años su Señoría Ilustrísima y Reverendísima el Sr. Dr. y Maestro dos veces jubilado Don Fray Juan Bautista Alvarez de Toledo de la orden de los menores de la Regular observancia de San Francisco, por la Divina gracia y de la santa Sede Apostólica Obispo de Chiapa y Soconusco, del consejo de su Majestad etc. mi Señor dijo: qúe habiendo comprado las casas que fueron del Capitán Don Francisco de Goienaga, difunto, vecino que fue de esta ciudad, en precio y cuantía de mil cuatrocientos y noventa pesos en que estaban gravadas de censo principal, la cual estando en cuadro tiene los tres lienzos de edificados con sobrada vivienda y su Señoría Ilustrísima y Reverendísima la ha reedificado y levantado sus muros habiendo en ella una portada de cal y canto muy hermosa y en medio un nicho que se hizo para este efecto colocando allí Santa Rosa de Viterbo en que ha gastado su Señoría Ilustrísima y Reverendísima como mil y quinientos pesos con el fin deque sea casa de Recogidas, para recluir en ella las mujeres que con su licenciosa y escandalosa vida dañan con pestífera pernicie de sus malas costumbres la república, para cuyo efecto su Señoría Ilustrísima y Reverendísima obtuvo licencia del Sr. Vice Patrón de este Reino, y la tiene dada por lo que le toca para que dicha casa sea de Recogidas en la conformidad que consta de dichas dos licencias á que se remite, declarando como declara su Señoría Ilustrísima y Reverendísima, tener redimidos dos mil y cuatrocientos y noventa pesos de censo principal que ha pagado y satisfecho á los censatarios en esta conformidad, los cuatrocientos y cincuenta pesos principales á favor del convento de Monjas de Nuestra Señora de la Encarnación de esta ciudad y los setecientos pesos restantes á favor del dicho convento de Monjas. que todas las referidas partidas suman y montan á la cantidad de mil cuatrocientos y noventa pesos en que su Señoría Ilustrísima y Reverendísima compró dichas casas, los cuales tiene entregados en reales efectivos al Alferes mayor Don Clemente de Velasco y Ochoa con licencia y beneplácito de todos los inquilinos, dueños é interesados de dichos censos á quienes y á su favor otorgo escrituras imponiéndolos y situándolos sobre sus haciendas de ganado mayor que tiene y posee por suyas en el valle de Jiquipilas nombradas Santa Catarina y San Nicolás Buena Vista, las cuales pasaron por ante Manuel de Aguirre, notario público del juzgado de esta ciudad y Provincias, á los veinte del mes de Febrero pasado de este presente año, como consta de ellas mismas; y de la redención (que hizo de dichos censos su Señoría Ilustrisima y Reverendísima con que quedaron dichas casas libres de todo gravamen é hipotecas para su Majestad que Dios guarde) á quien su Señoría Ilustrísima y Reverendísima lo tiene todo cedido como á su Rey y Señor natural. Así mismo declaraba y declaró su Señoría Ilustrísima y Reveredísima tener impuestos sobre los bienes; y rentas del convento de Señor Santo Domingo, fundado en esta ciudad á favor de dicha casa de Recogidas mil pesos de á ocho reales de censo principal que recibieron el Provincial y religiosos de dicho convento de su Señoría Ilustrísima y otorgaron escritura de reconocimiento é imposición en forma de dicha cantidad de mil pesos á los diez días del mes de Junio pasado de este corriente año por ante el dicho notario público Manuel de Aguirre obligándose á dar de reditos en cada un año á la dicha casa de Recogidas cincuenta fanegas de maíz; las diez fanegas en los meses de Enero y Febrero y las